

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
DEMANDADOS	MELIDA ROSA ESTHER MEJIA DE JARAMILLO Y JAIME JARAMILLO SANCHEZ
RADICACION	2016-00419
FECHA	02 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada de la demandada presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto del 19 de abril de 2017. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Julio dos (02) de Dos mil veintiuno (2021).

Manifiesta la Dra. Luz Estella Olviera Taborda en memorial recibido el 26 de Abril de 2017, que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de abril de 2017 notificado por estado No. 049 del 24 de abril de 2017 mediante el cual se decretó embargo de las cuentas bancarias de los demandados, argumentando que dentro del proceso se embargó los cuatros apartamentos de los que se constituyó hipoteca, los cuales están avaluados en \$ 31.028.416, el demandante en este proceso pretende el pago de 29.075.114, por lo que resulta excesivo ordenar el embargo de las cuentas bancarias de sus clientes, cuando en el mayor de los casos bastaría con rematar dos apartamentos para cubrir el valor de la pretensiones de la demanda.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2017, se dispuso oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, previo al estudio y resolución de los recursos de la referencia, con el fin de que expida certificación de avalúo de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°. 041-148487, 041-148488, 041-148489, 041-148490 de propiedad de la parte demandada; dicha carga, correspondía al recurrente y a la fecha no se ha cumplido con ella.

Así las cosas, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y artículo 111 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará oficiar nuevamente, por secretaría, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC con el fin de que remita las respectivas certificaciones.

De otra parte, da cuenta esta instancia que en memorial de fecha 26 de febrero del presente año, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro de los bienes inmuebles objeto de litigio. Resulta procedente indicar, que mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 se ordenó el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°. 041-148487, 041-148488, 041-148889, 041-148890 de propiedad de la parte demandada, y que, a la fecha, el actor no ha cumplido con la carga procesal de remitir los oficios y el respectivo Despacho Comisorio para la materialización de la medida.

Dicho lo anterior, procede el despacho a poner en conocimiento al apoderado de la parte demandante el auto de fecha 30 de enero de 2020; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y artículo 111 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará la expedición del respectivo Despacho Comisorio y envíos por secretaría.

Finalmente, se advierte que por error involuntario de transcripción en el auto de fecha 30 de enero de 2020 se ordenó el secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N°: 041-148889 y 041-148890; cuando lo correcto era ordenar el secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N°: 041-148489 y 041-148490.

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto, el despacho procederá a corregirlo, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, con el fin de que expida certificación de avalúo de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°. 041-148487, 041-148488, 041-148489, 041-148490 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.), de propiedad de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oficiase por Secretaría.
2. Recibida la información respecto a los avalúos, regresar a despacho para resolver el recurso pendiente.
3. Poner en conocimiento al apoderado de la parte demandante el auto de fecha 30 de enero de 2020, mediante el cual fueron ordenados secuestros de inmuebles.

4. Corregir el auto de fecha 30 de enero de 2020, en el entendido que los bienes inmuebles sobre los cuales se ordenó secuestro son: **041-148487, 041-148488, 041-148489 y 041-148490** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).
5. Expedir Despacho Comisorio, conforme a lo ordenado en auto de 30 de enero de 2020 y lo dispuesto en este proveído. Procédase por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase



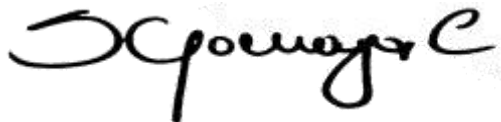
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **054**

SOLEDAD, **JULIO 6 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO